ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADOS COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes.

   El artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEVISA S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS*

CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP" y de manera general para todos sus integrantes se denominarán como "AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.".*

III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, (en lo sucesivo, "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, siendo reformada el 27 de enero de 2017.

IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, siendo reformado el 17 de octubre de 2016.

V. **Oferta Pública de Infraestructura.**- El 24 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241116/39, aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA, APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.*", (en lo sucesivo, la "Oferta Pública de Infraestructura").

VI. **Resolución Bienal de Medidas aplicables al AEP en el sector de radiodifusión:** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120 la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77*" (en lo sucesivo, "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 en el que "*Se **MODIFICAN** las medidas PRIMERA, segundo párrafo, SEGUNDA, primer párrafo, incisos 3), 8), 11) y 12), TERCERA, primer párrafo, CUARTA, QUINTA, primer párrafo, SEXTA, SÉPTIMA, primer y último párrafo, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, primer párrafo, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, primer párrafo, DÉCIMA SÉPTIMA, DÉCIMA OCTAVA, DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; se **ADICIONAN** las medidas SEGUNDA, incisos 9.1), 9.2) y último párrafo, VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo y un apartado denominado "DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN" que incluye la medida TRIGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida SEGUNDA, incisos 2), 6) y 7) todas ellas del Anexo 1 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77".*

Para efectos del presente Acuerdo, se le denominará de manera integral "Medidas de Radiodifusión" a las emitidas como parte del Anexo 1 de la

Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas como parte del Anexo 1 de la Resolución Bienal.

VII. Propuestas de Ofertas Públicas de Infraestructura Presentadas al 30 de junio de 2017.

a) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de junio de 2017 con número de folio asignado 029878, Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Tele-Emisoras del Sureste"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste").

b) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 22 de junio de 2017 con número de folio asignado 029879, Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Comunicación del Sureste"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Comunicación del Sureste").

c) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de junio de 2017 con número de folio asignado 029982, Ramona Esparza González, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Ramona Esparza González").

d) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 23 de junio de 2017 con número de folio asignado 029983, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Canal 13 de Michoacán"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Canal 13 de Michoacán").

e) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2017 con número de folio asignado 030979, TV de Culiacán, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "TV de Culiacán"), en cumplimiento a la Medida

CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán").

f) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 27 de junio de 2017 con número de folio asignado 030981, Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisión del Pacífico"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisión del Pacífico").

g) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de junio de 2017 con número de folio asignado 031698, de Televisora de Durango, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisora de Durango"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango").

h) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017 con número de folio asignado 032310, Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Corporación Tapatía"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía").

i) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017 con número de folio asignado 032738, Televisora XHBO, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Televisora XHBO"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Televisora XHBO").

j) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017 con número de folio asignado 032772, José de Jesús Partida Villanueva, en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública

de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva").

k) Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017 con número de folio asignado 032778, Telemisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telemisión"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Telemisión").

l) Mediante correo electrónico dirigido a la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2017, así como a través del escrito recibido el 3 de julio de 2017 con número de folio asignado 033200, Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, "Grupo Televisa"), en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, presentó para su aprobación la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa").

VIII. **Consulta Pública.** El 12 de julio de 2017, el Pleno del Instituto en su XXX Sesión Ordinaria mediante el acuerdo P/IFT/120717/420 aprobó el "*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.*", en el que se determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2017.

IX. **Requerimiento a Grupo Televisa como parte integrante del Agente Económico Preponderante.-** Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/107/2017 de fecha 13 de julio de 2017, notificado mediante cédula de notificación a

Grupo Televisa el 14 de julio de 2017, se requirió a dicho grupo para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el "Oficio de Requerimiento").

El 11 de agosto de 2017, mediante escrito presentado vía correo electrónico, formalizándose su entrega el 14 de agosto del presente año en ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Grupo Televisa solicitó una prórroga para atender la solicitud efectuada dentro del Oficio de Requerimiento. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/121/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, notificado a Grupo Televisa el 16 del mismo mes y año, este Instituto niega a dichos concesionarios la ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento.

El 17 de agosto de 2017 mediante correo electrónico dirigido a la Oficialía de Partes del Instituto, así como a través del escrito recibido el 18 de agosto de 2017 con número de folio asignado 040320, Grupo Televisa presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito dando contestación a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo, la "Respuesta al Requerimiento").

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre

concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

SEGUNDO.- Medidas. La obligación establecida al AEP de ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en el mercado de la radiodifusión, ya que los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirían el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos.

Esto es de suma importancia para el despliegue de infraestructura de radiodifusión, particularmente en la entrada en vigor de la Televisión Digital Terrestre y el concesionamiento de frecuencias para radiodifusión, con el propósito de que tanto los nuevos concesionarios (o Concesionarios Solicitantes en términos de lo señalado en la Resolución Bienal) como el propio AEP puedan tomar decisiones eficientes respecto de la inversión y cobertura que deben desplegar para la prestación de los servicios.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de infraestructura. Puesto que los integrantes del AEP son concesionarios de televisión radiodifundida, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas de Radiodifusión. Para mayor referencia la Medida PRIMERA señala:

> *"**PRIMERA.**- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.*
>
> *Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."*

Asimismo en la Medida SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto estableció lo siguiente:

> *"**SEGUNDA.**- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*
>
> *(...)*
>
> *3) Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;*
>
> *(...)*
>
> *9.1) Servicio de Coubicación. Servicio de compartición de la Infraestructura Pasiva;*
>
> *9.2) Servicio de Emisión de Señal. Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;*
>
> *(...)*
>
> *11) Uso Compartido de Infraestructura. El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, y*
>
> *(...)"*
>
> *"**TERCERA.**- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a Concesionarios Solicitantes el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal y, sólo en caso de que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal.*
>
> *Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."*

Respecto a lo señalado en dichas medidas se estableció indubitablemente la obligación del AEP de ofrecer a los Concesionarios Solicitantes el servicio de compartición de la infraestructura a través del Servicio de Coubicación, que posea o arriende, sobre bases no discriminatorias y sin que exista exclusividad; así como en aquellos casos en los que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, el AEP estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- Oferta Pública de Infraestructura y su correspondiente Convenio presentados por el AEP. La Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, "Oferta Pública") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal, con lo cual los CS contarán con los insumos necesarios para tomar una decisión informada respecto a la utilización de los mencionados servicios.

La utilización de una Oferta Pública presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimas que puede aceptar, haciendo más eficiente la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la propuesta de Oferta Pública presentada por los integrantes del AEP para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior el Instituto estableció en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión los elementos que debe de contener la propuesta de Oferta

Pública del AEP, así como el procedimiento para su revisión y en su caso modificación de acuerdo con lo siguiente:

> *"**CUARTA.-** El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:*
>
> - *Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas radiantes, combinadores, líneas de transmisión y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, en un formato que permita una consulta, uso y actualización ágiles y oportunos;*
> - *Características técnicas de la infraestructura a detalle;*
> - *Capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros;*
> - *Modelo de convenio para el Uso Compartido de Infraestructura;*
> - *Los procedimientos previstos en la medida DÉCIMA PRIMERA;*
> - *Los parámetros de calidad señalados en la medida DÉCIMA SEGUNDA;*
> - *Proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura que incluya al menos los siguientes requisitos:*
>
> - *Datos de información y documentos anexos;*
> - *Plazo máximo de prevención;*
> - *Plazo para subsanar la prevención;*
> - *Plazo máximo de respuesta;*
> - *Tipo de respuesta, y*
> - *Punto de contacto para quejas y reclamaciones.*
>
> - *Tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Las tarifas deberán estar desagregadas, ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas;*
> - *Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario;*
> - *Penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento;*
> - *Mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura;*
> - *Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura;*
> - *Procedimientos y tarifas de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura;*
> - *Procedimientos de notificación en caso fortuito, de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia;*
> - *Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas;*
> - *Procedimientos de conciliación y facturación con el nivel suficiente de detalle y desagregación;*

- *Procedimientos adicionales que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, y*
- *Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

El Instituto determinará las tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal con base en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo. Independientemente de las tarifas determinadas en la Oferta Pública de Infraestructura, las partes podrán negociar entre si las tarifas. Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no presente la Oferta Pública de Infraestructura en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Uso Compartido de Infraestructura.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel que se solicite.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.*

La Oferta Pública de Infraestructura se someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que

favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición distinta o adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que en la Resolución AEP y posteriormente en la Resolución Bienal se estableció la necesidad de que sea a través de un modelo de Convenio revisado por el Instituto que se formalice la relación contractual, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, de la siguiente manera:

*"**QUINTA.**- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura.*

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura."

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión, la propuesta de Oferta Pública presentada por el AEP, incluyendo el modelo de convenio, deberá ser aprobada por el Instituto, con el fin de asegurarse que dicha Oferta Pública cumpla con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión. En este contexto, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de la misma, cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Consulta Pública. En términos de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión se establece como parte del proceso de análisis de la propuesta de Oferta Pública, que esta sea sometida a consulta pública. Adicionalmente, el artículo 51 de la LFTR señala la posibilidad de que el Instituto lleve a cabo consultas públicas en cualquier caso en el que el Pleno determine, y de conformidad con lo señalado en el Antecedente VIII, el Instituto sometió a consulta pública las propuestas de Ofertas Públicas presentadas por integrantes del AEP.

La consulta pública tuvo como fin que el Instituto obtuviera conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria de radiodifusión, académicos e interesados en general, sin perder de vista que es el órgano regulador, quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Dicha consulta tuvo una duración de 30 días naturales (del 14 de julio al 12 de agosto de 2017) y se llevó a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Sin embargo, durante dicho periodo no se recibieron

comentarios, por lo que el Instituto valorará conforme a la información con que cuenta referente a los servicios materia de la Oferta Pública.

QUINTO.- Análisis de las Propuestas de Ofertas Públicas y sus modelos de Convenio.

5.1. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE GRUPO TELEVISA.

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, el Instituto observa que el AEP establece términos y condiciones que fueron objeto de análisis en el *ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS PROPUESTAS DE OFERTAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADAS POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DECLARADOS COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN* autorizado por el Pleno del Instituto, mediante acuerdo P/IFT/060916/468 el día seis de septiembre de 2016.

De lo anterior, se desprende que la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa difiere de lo aprobado por el Pleno del Instituto a través de la *RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA, APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018*, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241116/39, en la que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el AEP prestará los servicios de Uso Compartido de Infraestructura a los CS interesados.

Al respecto, cabe señalar que la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión en la parte conducente señala:

> *"**CUARTA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:*
> *(...)*
>
> *La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante **deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente**.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

De ahí que el Instituto considera que la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa no se apega a lo establecido en la Medida antes citada, la cual establece al AEP la obligación de presentar una propuesta de Oferta Pública que refleje, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente.

Por lo anterior, salvo que expresamente el análisis del Instituto indique lo contrario, se requiere al AEP que restituya en su nueva propuesta de Oferta Pública todos aquellos supuestos y elementos de la Oferta Pública vigente que no se encuentran afectados por la inclusión del Servicio de Emisión de Señal. Ello con el objeto de evitar repeticiones innecesarias en el análisis a la propuesta de Oferta Pública presentada por Grupo Televisa en el presente año, reiterando su obligación de presentar al menos condiciones equivalentes a las de la oferta vigente.

No obstante, el Instituto analizará los nuevos supuestos para que en caso de que no cumplan con lo dispuestos en las Medidas de Radiodifusión o limiten la prestación de los servicios objeto de la Oferta Publica, el Instituto requerirá al AEP clarificar, incorporar o modificar la propuesta de Oferta Pública. Lo anterior, con el propósito de que la prestación de los servicios ofrecidos a través de la Oferta Pública se dé en apego a las Medidas de Radiodifusión y la legislación aplicable.

No obstante el análisis que realice el Instituto de manera enunciativa más no limitativa en los subsecuentes apartados, se requiere al AEP realice una revisión exhaustiva con el fin de que su nueva propuesta de Oferta Pública en los casos señalados se apegue a los términos y condiciones autorizados en la Oferta Pública vigente, dando así cumplimiento a la ya citada Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

5.1.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

a) Derivado de la revisión de la sección de DEFINICIONES presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, se observa que diversos términos propuestos, por ejemplo "*Acondicionamiento de Infraestructura*", "*Equipo de Transmisión*" y "*Espacio en Caseta*", difieren de los establecidos en la Oferta Pública vigente. Por lo que se le requiere al AEP restituir en todos los casos la definición conforme a lo aprobado por el Instituto en la Oferta Pública vigente, en cumplimiento en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

b) Asimismo, con relación al término de "*GTV y sus Subsidiarias*" se requiere al AEP lo sustituya por el de Agente Económico Preponderante, esto de conformidad con las Medidas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de las Medidas de Radiodifusión son claras al definir al AEP de la siguiente manera:

"PRIMERA.- El presente documento tiene por objeto establecer las medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de televisión radiodifundida o que sean propietarios o poseedores de elementos y/o instalaciones de infraestructura, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

"SEGUNDA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:

1) Agente Económico Preponderante. El agente económico que cuenta con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio del Decreto, compuesto por las personas que se enlistan a continuación:

1. *GRUPO TELEVISA, S.A.B.*
2. *CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.*
3. *RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.*
4. *RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.*
5. *T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.*
6. *TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.*
7. *TELEVIMEX, S.A. DE C.V.*
8. *TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V.*
9. *TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.*
10. *TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.*
11. *TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.*
12. *TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.*

(...)"

Y

"TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer a Concesionarios Solicitantes el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal y, sólo en caso de que no exista espacio suficiente para coubicar todo el equipo que requiera el Concesionario Solicitante para la eficiente

prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada y esta insuficiencia se encuentre debidamente justificada, estará obligado a ofrecer el Servicio de Emisión de Señal"

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP apegarse a los términos establecidos en las Medidas de Radiodifusión, pues éstas definen al AEP y lo señalan como responsable de ofrecer el Servicio de Coubicación y el Servicio de Emisión de Señal. En consecuencia, se deberá referir a sí mismo, como Agente Económico Preponderante y no como "*GTV y sus Subsidiarias*".

c) Por otra parte, de la revisión realizada a las definiciones de "*Oferta Pública de Infraestructura (OPI)*", "*Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada*", "Servicio de Coubicación" y "Servicio de Emisión de Señal" difieren de los establecidos en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Por lo que el Instituto requiere al AEP apegarse a literalidad de lo dispuesto en la Medida citada.

d) El concepto aludido como "*Infraestructura*" por Grupo Televisa, señala lo siguiente:

*"**Infraestructura:** Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa el inmueble (salvo estudios), torres, casetas, sistemas de aire acondicionado y fuentes de energía ininterrumpidas."*

De la revisión efectuada por el Instituto, se observa que dicha definición no abarca todos los elementos para la correcta prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal. Por lo anterior, se requiere al AEP ampliar el alcance de dicha definición a los servicios que debe contener la Oferta Pública de conformidad con las Medidas de Radiodifusión, lo anterior con el fin de brindar certeza al CS respecto de los elementos que conforma la infraestructura.

e) Finalmente, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión de los conceptos señalados, con el fin de que las adecuaciones solicitadas se vean reflejadas en todos y cada uno de los documentos que conforman la Oferta Pública, incluyendo sus anexos y el modelo de convenio.

f) Ahora bien, respecto del subinciso ii del numeral 2 de la sección SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE OPI , se observa lo siguiente:

"ii. Servicio de Emisión de Señal, los cuales comprenden el acceso y uso de:

a) Líneas de transmisión;

b) Antenas radiantes; y

c) Combinadores."

Asimismo, por lo señalado en el numeral 9.2) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, la cual a letra señala:

> *"**9.2)** Servicio de Emisión de Señal. Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes **y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;**"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Con base en lo anterior, se considera que si bien Grupo Televisa refiere como elementos adicionales a su servicio el "Combinador", por la naturaleza del servicio y por la descripción del numeral de la Medida citada, se deberá hacer explícito en el desarrollo de este servicio un inciso adicional por el cual se mencione explícitamente que el Servicio de Emisión de Señal incluye además cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada.

Asimismo, en consistencia con lo señalado en el presente inciso, el Instituto requiere al AEP replicar lo conducente en la totalidad de la nueva propuesta de Oferta Pública, es decir que cuando se refiera al Servicio de Emisión de Señal se añada la mención de "cualquier otro elemento necesario" para la prestación de dicho servicio.

Se reitera que, el AEP deberá realizar una revisión exhaustiva con el fin de que la nueva propuesta de Oferta Pública se apegue a los términos y condiciones autorizados en la Oferta Pública vigente, en aquellos supuestos que no se ve afectado por la inclusión del Servicio de Emisión de Señal, dando así cumplimiento a la ya citada Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

g) El Instituto solicita al AEP modificar el título del ANEXO 1 LISTADO SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES CON RELACIÓN A EQUIPOS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES Y COMPLEMENTARIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS para que sustituya la referencia a los Equipos de Transmisión por la de sitios de transmisión y al mencionar los "complementarios" se deberá incluir el término "equipos", es decir

el título de dicho anexo deberá quedar de la siguiente manera "*ANEXO 1 LISTADO SOBRE LA LOCALIZACIÓN DE INSTALACIONES CON RELACIÓN A SITIOS DE TRANSMISIÓN PRINCIPALES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS*".

h) El Instituto observa que en la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, el AEP no presenta lo relativo a los "Planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura", conforme a lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. Es por ello que el Instituto requiere al AEP presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública información que contenga por lo menos los siguientes rubros: **concepto, actividad de mantenimiento y periodicidad;** en donde el concepto señale el elemento de infraestructura y/o lugar al que se le realizará el mantenimiento, por ejemplo: predio, caseta, terreno, acometida, subestación eléctrica, planta de emergencia, sistema de aire acondicionado, estructura de soporte de antenas, sistema de antena, sistema de tierra física y conexión de pararrayos, entre otros. Por su parte, el rubro relativo a actividades de mantenimiento, se entiende como los trabajos y/o acciones a realizar para el mantenimiento de lo señalado en el Concepto, es decir, limpieza, pintura, revisión de cableado, cambio de aceite de motor, retiro de pintura dañada, entre otros. Aunado a ello, deberá clasificar si el mantenimiento es de carácter preventivo o correctivo. Referente a la periodicidad se refiere al momento en el que se realizará dicho mantenimiento, es decir, se llevará a acabo de manera semanal, mensual, anual, entre otros, según sea el caso.

5.1.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Derivado del análisis realizado por el Instituto al ANEXO 2 referente a los PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA (INCLUYEN ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIOS "ANS", PARÁMETROS DE CALIDAD Y FORMATOS DE SOLICITUDES) (en lo sucesivo, "ANEXO 2") presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, se realizan las siguientes observaciones:

a) Grupo Televisa limita la aplicación de algunos procedimientos sólo para la compartición de "*Infraestructura*", conforme a su propuesta de definición. No obstante, el Instituto hace mención de lo señalado en las Medidas SEGUNDA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señalan:

*"**SEGUNDA.**- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*

(...)

8) Oferta Pública de Infraestructura. Conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal;

(...)

9.1) Servicio de Coubicación. Servicio de compartición de la Infraestructura Pasiva;

9.2) Servicio de Emisión de Señal. Servicio que permite la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante con los del Agente Económico Preponderante, tales como líneas de transmisión, antenas radiantes y cualquier otro elemento necesario para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada;

(...)

11) Uso Compartido de Infraestructura. El uso por uno o más Concesionarios Solicitantes de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal que resultan necesarios para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada, y

(...)"

(Énfasis añadido)

Y

*"**CUARTA.**- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:*

(...)

- *Procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, así como también, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas;*

(...)"

En este sentido, el Instituto señala que la infraestructura a la cual deben ser aplicables los procedimientos que debe presentar el AEP como parte de la propuesta de Oferta Pública -incluyendo sus Anexos- debe ser la relativa a cualquiera que permita la correcta prestación de los servicios materia del Uso Compartido de Infraestructura: Coubicación y Emisión de Señal.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP modificar su nueva propuesta de Oferta Pública a efecto de eliminar toda restricción de aplicación específica señalada en los procedimientos. Por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, Grupo Televisa ha acotado el alcance del apartado 6 PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA para ser aplicado específicamente cuando se realice "instalación o ampliación en torre y caseta", lo cual resulta restrictivo pues las Medidas de Radiodifusión no señalan que cada procedimiento debe estar limitado a una correspondencia con el Servicio de Coubicación o Servicio de Emisión de Señal pues el acondicionamiento, habilitación, recuperación, ampliación, entre otras actividades, no son exclusivas de un solo servicio materia de la Oferta Pública sino pueden ser aplicables a cualquiera de ellos.

b) Aunado a lo anterior, el Instituto requiere al AEP especificar si el apartado 6 PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA contempla el proceso para la habilitación de nueva infraestructura, la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas señaladas en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. En caso contrario, el Instituto requiere al AEP delimite de manera precisa dentro del procedimiento las actividad asociadas para dichos servicios.

c) Por otra parte, Grupo Televisa en la sección "Proceso de atención de solicitudes de los servicios, se encuentra conformado por los siguientes procedimientos" del ANEXO 2 señala lo siguiente:

> *"Proceso de atención de solicitudes de los Servicios, se encuentra conformado por los siguientes procedimientos:*
>
> *(...)*
>
> *La gestión de los procedimientos se llevará a través del Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo "SEG"). Para que el CS pueda tener acceso al SEG deberá solicitar al Prestador de Servicios le otorgue las contraseñas y usuarios de acceso, tal y como se determina en el Procedimiento para solicitar usuario y contraseña para tener acceso al SEG.*

Cualquier presentación de solicitudes, notificaciones o requerimientos, derivados de la aplicación de los procedimientos mencionados en el presente Anexo, se realizarán a través del SEG, asimismo cada uno de los Formatos que se mencionan en el presente Anexo se encuentran al final del mismo en el apartado denominado "Formatos de Solicitudes" a fin de que el CS cuente con ellos para su llenado y presentación ante el Prestador de Servicios por medio del SEG

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión señala lo siguiente:

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, realizar la contratación de los Servicios de Coubicación en radiodifusión y de Emisión de Señal, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto reitera que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") es la herramienta mediante la cual se deberán administrar y gestionar los procedimientos, por lo que se le requiere al AEP modificar todos y cada uno de sus procedimientos de su nueva propuesta de Oferta Pública conforme a lo señalado en la redacción enfatizada de las citas del presente inciso. Lo anterior toda vez que existen procedimientos en los cuales se menciona la presentación **física** de los formatos, lo cual es contrario a i) lo señalado por la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión y a ii) lo señalado por el propio Grupo Televisa en el sentido de que la gestión de los procedimientos y la presentación ante el AEP de los formatos y demás trámites que permitan la correcta prestación de los servicios será por medio del SEG.

d) Asimismo, el Instituto observa que si bien Grupo Televisa ha señalado en los procedimientos que el trámite de los mismos será a través del SEG, Grupo Televisa ha omitido señalar cuál será el mecanismo de gestión de las operaciones del SEG en caso de que dicho sistema presente fallas y/o intermitencias en su operación. Al

respecto, el Instituto hace referencia a la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión que señala lo siguiente:

> *"**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** El Agente Económico Preponderante deberá realizar a su costa la creación, desarrollo e implementación de un Sistema Electrónico de Gestión al que podrán acceder en todo momento el Instituto y los Concesionarios Solicitantes, por vía remota para consultar información actualizada de la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, realizar la contratación de los Servicios de Coubicación en radiodifusión y de Emisión de Señal, reportar y dar seguimiento a las fallas e incidencias que se presenten en los servicios contratados, realizar consultas sobre el estado de sus solicitudes de contratación y, todas aquellas que sean necesarias para la correcta operación de los servicios.*
>
> *El Sistema Electrónico de Gestión deberá prever los mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas. En caso de que exista información relacionada con las instancias de seguridad nacional, esta no podrá consultarse a través del sistema.*
>
> *(...)*
>
> *El Sistema Electrónico de Gestión deberá estar disponible las veinticuatro horas del día; todos los días del año, y el Agente Económico Preponderante deberá de garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.*
>
> *El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes un número telefónico, así como una dirección de correo electrónico para atender solicitudes realizadas antes de la implementación del Sistema Electrónico de Gestión y, una vez implementado, en caso de falla del mismo, que permita realizar las operaciones previstas en el sistema y habilitar procedimientos de registro de las operaciones realizadas. Este número telefónico deberá estar disponible para solicitud de información y servicios en los horarios habituales de operación del concesionario y, para el caso de reporte de fallas e incidencias, deberá estar disponible las 24 horas del día.*
>
> *Tras un caso de falla, una vez que sea restablecido el Sistema Electrónico de Gestión, el Agente Económico Preponderante deberá garantizar que se pueda dar continuidad al procedimiento correspondiente a través dicho sistema.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, el Instituto requiere al AEP incluir en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo señalado por la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión con relación a la forma en cómo se dará atención a las distintas solicitudes del CS en caso de falla del SEG.

e) Del mismo modo, el Instituto observa que Grupo Televisa a su vez omitió la inclusión del compromiso de disponibilidad del SEG, por lo que conforme a lo señalado por la Medida TRIGÉSIMA PRIMERA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requiere al AEP establecer mecanismos que garanticen la seguridad de las operaciones realizadas, así como la disponibilidad del SEG -en términos de indicador y parámetro de calidad- para garantizar la continuidad de cada procedimiento de la Oferta Pública que se gestionará mediante el SEG.

f) Asimismo, el Instituto reitera que en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, los términos y condiciones de la propuesta de Oferta Pública que debe presentar el AEP se deberán apegar cuando menos a lo ya autorizado por el Instituto en la Oferta Pública vigente.

En este sentido, el Instituto hace mención de lo que establece la Oferta Pública vigente que a la letra señala:

> *"PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE OPI*
>
> *Generalidades.*
>
> *(...)*
>
> *Para todos los pasos o procedimientos gestionados mediante el SEG deberán tomarse en consideración los plazos que sean definidos en las especificaciones del mismo, por lo que los plazos incluidos en este documento contemplan únicamente plazos máximos.*
>
> *(...)"*

De lo anterior, el Instituto requiere al AEP que los plazos asignados -de manera enunciativa mas no limitativa- para las siguientes actividades: i) desahogo de prevenciones, ii) validación de la presentación de determinado formato y/o solicitud, iii) notificación de prevenciones, iv) confirmación de solicitud recibida, v) revisión de solicitudes, así como de los demás establecidos en la totalidad de la propuesta de Oferta Pública sean optimizados conforme al SEG, ello en virtud de que dicho sistema facilitará y acotará los tiempos de interacción entre las partes, o en su caso que se apeguen al menos a los plazos autorizados en la Oferta Pública vigente cuando no haya intervención del SEG. Lo anterior, en razón de que actualmente el AEP ya cuenta con el SEG en operación y los plazos establecidos con anterioridad eran considerados como "plazos máximos" dado que consistían en un proceso administrativo no electrónico y por ende menos ágil.

g) Asimismo, el Instituto requiere al AEP que además de mejorar los plazos de actividades definidas en la Oferta Pública vigente, deberá optimizar los plazos de nuevas actividades solicitadas en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala que el AEP deberá contemplar plazos máximos de prevención, plazos para subsanar la prevención, así como los plazos máximos de respuesta, entre otros. Reiterando que el plazo individual de dichas actividades deberá ser contemplado como parte del plazo máximo total del proceso de atención de solicitudes de los servicios, con el fin de no adicionar tiempos al procedimiento correspondiente.

h) Por otra parte, el Instituto observa que Grupo Televisa ha realizado modificaciones a las tablas de parámetros, indicadores y objetivos de calidad, por lo que en consistencia con lo señalado en el inciso anterior, el Instituto requiere al AEP conservar los plazos así como los objetivos de calidad conforme a lo autorizado en la Oferta Pública vigente, o en su caso, teniendo en cuenta la nueva consideración de gestión de los procedimientos mediante el SEG, lo cual como se ha mencionado con anterioridad, implica la optimización de los indicadores de calidad.

Dicha modificación deberá ser realizada por el AEP para todos y cada uno de los procedimientos que forman parte integral del ANEXO 2 de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa.

i) Asimismo, de la revisión realizada por el Instituto se observa que en el apartado 1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR USUARIO Y CONTRASEÑA PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN en su ciclo completo, es decir, desde que se solicita vía correo el usuario y contraseña hasta que se le autoriza y envía su acceso electrónico, implica un plazo excesivo para los CS, ya que por la naturaleza técnica de la actividad al tratarse de un registro en una base de datos de forma electrónica, éste se puede realizar en cuestión de horas una vez validada la información requerida y no así en un plazo mucho mayor a 3 días hábiles definido por Grupo Televisa en su propuesta de Oferta Pública.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP optimizar los plazos a que hace referencia en todos y cada uno de sus procedimientos de modo que se alineen y actualicen al método electrónico bajo el cual se realizará cada actividad.

j) Por otra parte, las Medidas CUARTA y DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión señalan lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

- *Especificaciones técnicas requeridas para el Uso Compartido de Infraestructura, entre ellas los protocolos, manuales, procedimientos y cualquier otro que sea necesario;*

(...)"

(Énfasis añadido)

Y

"DÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar al Instituto y a los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, la normativa que contenga los criterios técnicos para la utilización y acceso a la infraestructura que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de cables y de otros elementos que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada"

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto señala que Grupo Televisa no incluyó las especificaciones técnicas –como lo son protocolos, manuales de operación, entre otros- y toda vez que la Medida DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión es clara al establecer al AEP la obligación de proporcionar al Instituto y al CS la normativa que contenga los criterios técnicos que permitan la eficiente prestación de los servicios materia de la Oferta Pública, el Instituto requiere al AEP incluir una redacción como parte de su propuesta de Oferta Pública que señale que el CS estará en posibilidades de requerirle cualquier tipo de especificación técnica para el Uso compartido de Infraestructura, incluyendo manuales de especificación/operación, protocolos de operación y/o instalaciones, entre otros. Dicha información deberá estar disponible a través del SEG conforme a lo dispuesto en la Medida DÉCIMA de las Medidas de Radiodifusión.

k) Por otra parte, el Instituto hace notar que Grupo Televisa fue omiso de incluir en su propuesta de Oferta Pública la redacción previamente autorizada en la Oferta Pública vigente, la cual señala lo siguiente:

"PROCEDIMIENTOS PARA EL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CUALQUIER OTRO SERVICIO NECESARIO PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE LA PRESENTE OPI

Procedimiento de Solicitudes de Servicios.

Fase 1: Procedimiento para la solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

(...)

El envío de la Solicitud de información de elementos de infraestructura (en lo sucesivo, el "SIE"), por parte del CS será considerado como la fecha de inicio de negociaciones respecto a las condiciones del Convenio"

La redacción omitida por Grupo Televisa, representa la especificación que da cumplimiento a la Medida QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra señala:

*"**QUINTA.**- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de Infraestructura dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura.*

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la infraestructura compartida.

(...)"

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Instituto requiere al AEP modificar su nueva propuesta de Oferta Pública a efecto de reflejar al menos, condiciones equivalentes a las autorizadas en la Oferta Pública vigente, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión.

l) Por lo que hace a los apartados 2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA, 3. PROCEDIMIENTO PARA EL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE REALIZACIÓN DE VISITA TÉCNICA y 4. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIOS PARA EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SERVICIO COMPLEMENTARIO DE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, el Instituto observa que Grupo Televisa señala los siguientes requisitos:

"2. Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura.

(...)

La SIE deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- *Acta constitutiva del CS*
- *Poderes vigentes del representante del CS que realice la solicitud y en su caso firme el Convenio.*
- *Identificación oficial del representante del CS que realice la solicitud y en su caso firme el Convenio*
- *Copia de los Título de Concesión que amparen los Servicios de Televisión Radiodifundida y el espectro a utilizarse para prestar dichos servicios.*
- *Comprobante de domicilio del CS*
- *RFC del CS.*

(...)"

3. Procedimiento para el Servicio Complementario de Realización de Visita Técnica.

(...)

3.2 El CS deberá acompañar a la Solicitud los siguientes documentos:

En el caso que el CS sea persona moral, deberá acreditar la existencia, así como la personalidad que promueve, adjuntando la documentación necesaria.

- *Anexar comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses.*
- *Copia del Registro Federal de Contribuyentes*
- *Copia Certificada del Título de Concesión*

(...)"

"4. Procedimiento de Solicitud de Servicios para el Uso Compartido de Infraestructura y Procedimiento de Solicitud de Servicio Complementario de Instalación de Infraestructura

(...)

El CS deberá de presentar adjunto a la SSE:

1. *La manifestación de su interés por utilizar los Servicios, describiendo los Servicios en particular que requiere.*

2. *En el caso que el CS sea persona moral, deberá acreditar la existencia, así como la personalidad que promueve, adjuntando la documentación necesaria.*

3. *Anexar comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses.*

4. *Copia del Registro Federal de Contribuyentes*

5. *Copia Certificada del Título de Concesión*

6. *La SSE deberá contener la información técnica de su título de concesión, así como la información sobre los equipos que desea instalar para que el Prestador de Servicios pueda iniciar la elaboración del análisis que consiste en el dictamen que deberá de hacer el Prestador de Servicios a fin de determinar la posibilidad de la instalación de los equipos del CS, (en lo sucesivo "Análisis de Factibilidad")*

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto señala que en el apartado 1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR USUARIO Y CONTRASEÑA PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN, Grupo Televisa ha establecido la solicitud de determinada documentación con el fin de permitir al CS el acceso al SEG, por lo que el Instituto considera que lo arriba enfatizado resulta una imposición excesiva al CS dado que cumpliendo con el primer requerimiento el AEP ya cuenta con documentación suficiente para dar trámite al resto de los procedimientos.

En adición a lo anterior, el Instituto hace referencia a lo señalado en el inciso c) del presente apartado para solicitar términos y condiciones que se apeguen cuando menos a lo aprobado por el Instituto en la Oferta Pública vigente, por lo que el Instituto requiere al AEP modificar su propuesta de Oferta Pública en dos sentidos, el primero: apegarse a lo ya establecido en la Oferta Pública vigente y el segundo: conservar consistencia con la documentación sugerida como parte de su propuesta de Oferta Pública en el apartado 1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR USUARIO Y CONTRASEÑA PARA TENER ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN y evitar requerimientos reiterativos y excesivos al CS que puedan constituirse como una barrera a la competencia.

m) Por su parte, Grupo Televisa integró como parte del ANEXO 2 de su propuesta de Oferta Pública el apartado 10. PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA, mediante el cual solicita al CS entre otros documentos lo que a la letra se señala:

n)

"10. Procedimiento de identificación de elementos de Infraestructura

(...)

10.1. El CS presentará al Prestador de Servicios el Formato de identificación de elementos de Infraestructura (en lo sucesivo "FIE") donde se señalen cada uno de los elementos que serán instalados en la Infraestructura del Prestador de Servicios, a dicho formato se deberá de acompañar la siguiente documentación:

1. *Factura que ampare la propiedad del elemento de Infraestructura*
2. *Escritura o copia de testimonio (en caso que resulte aplicable).*
3. *Contrato de compraventa (en caso que resulte aplicable).*
4. *En su caso cualquier otro documento que acredite la propiedad del elemento por parte del CS.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Al respecto, el Instituto se sirve de lo establecido en la Medidas CUARTA de las Medidas de Radiodifusión que dice lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones y tarifas aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, de forma desagregada, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

(...)

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones distintos a los establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a sus propias operaciones, de las empresas que pertenezcan a su grupo de interés económico, o las que se encuentren bajo su control o influencia.*

  (...)
- *Sujetar la provisión de los servicios a la aceptación de condiciones adicionales o distintas a las establecidas en la Oferta Pública de Infraestructura.*

  (...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, el Instituto señala que Grupo Televisa establece requisitos excesivos para el PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA, como lo es la factura que ampare la propiedad del elemento de Infraestructura y/o cualquier otro documento que acredite la propiedad a favor del CS, lo cual representa un requisito innecesario para la eficiente prestación de los servicios toda vez que dicha documentación no es limitante para que el AEP proceda a la identificación de elementos de infraestructura.

En este sentido, el Instituto requiere al AEP eliminar todo tipo de requerimiento de información al CS que pudiera reflejar condiciones inequitativas y/o que sujeten la provisión de los servicios, a fin de evitar cualquier limitación al proceso de competencia.

o) Por lo que hace al apartado 11. PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y CONCILIACIÓN el Instituto observa que Grupo Televisa ha ampliado plazos referentes a la remisión de facturas, lo cual no es consistente con los plazos previamente autorizados en la Oferta vigente. Por lo anterior, en consistencia con lo señalado por el Instituto en el inciso f) del presente numeral, el Instituto requiere al AEP conservar los plazos conforme a lo autorizado como parte del modelo de Convenio de la Oferta Pública vigente.

p) Finalmente, en consistencia con lo señalado en el inciso f) del presente numeral, el Instituto requiere al AEP modificar los formatos contenidos en el ANEXO 2 de la propuesta de Oferta Pública de tal forma que contengan cuando menos las mismas especificaciones autorizadas en la Oferta Pública vigente, y adicionalmente el Instituto requiere que dichos formatos sean adaptados a todas y cada una de las consideraciones señaladas en las secciones relativas a ASPECTOS DE LA OFERTA, ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS, ASPECTOS DEL CONVENIO y ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo.

5.1.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Derivado del análisis al modelo de "*Convenio para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva*" presentado por Grupo Televisa dentro de su propuesta de Oferta Pública, el Instituto realiza las siguientes observaciones:

Se considera que de conformidad con lo analizado en el numeral 5.1 PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE GRUPO TELEVISA, el AEP deberá restablecer, de manera enunciativa más no limitativa, las Cláusulas PRIMERA, CUARTA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA OCTAVA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA,

VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA y VIGÉSIMA OCTAVA del modelo de Convenio. Lo anterior, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias en el análisis a la propuesta de Oferta Pública presentada por Grupo Televisa en el presente año, reiterando que es obligación del AEP presentar al menos condiciones equivalentes a las de la oferta vigente.

No obstante también se requiere al AEP realice una revisión exhaustiva con el fin de que la nueva propuesta de modelo de Convenio de Oferta Pública se apegue a los términos y condiciones autorizados en la Oferta Pública vigente, dando así cumplimiento a la ya citada Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

5.1.3.1. DECLARACIONES.

Del inciso g) numeral II del apartado de Declaraciones de la propuesta de modelo de Convenio presentado por Grupo Televisa, se desprende lo siguiente:

> *"II. Declara el CS, bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante que:*
>
> *(...)*
>
> *g) Que durante la vigencia de las Medidas (según dicho término se define más adelante) no contará, directa o indirectamente, con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate, en términos del punto 3) de la Modificación a las Medidas.*
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Del análisis realizado por el Instituto se observa que lo resaltado en dicho inciso contraviene lo dispuesto en el numeral 3) de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión que a la letra dispone lo siguiente:

> *"SEGUNDA.- Además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para efectos de las presentes medidas, se entenderá por:*
>
> *(...)*
>
> *Concesionario Solicitante. Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura del Agente Económico Preponderante, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate;*
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP se apegue a lo dispuesto en el inciso 3) de la Medida citada a efecto de que dé correcto cumplimiento a lo establecido en las Medidas de Radiodifusión.

5.1.3.2. CLÁUSULA TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.

Dentro de la Cláusula TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR contenida en la propuesta del modelo de Convenio, Grupo Televisa propone lo siguiente:

> *"**TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR.** Los Servicios o prestar señalados en la Cláusula que antecede, serón los siguientes:*
>
> *i. Servicio de Coubicación, los cuales comprenden acceso y uso de:*
>
> *a) Espacio en Predio;*
>
> *b) Espacio en Torre;*
>
> *c) Espacio en Caseto;*
>
> *d) Aire Acondicionado; y*
>
> *e) Acceso o fuentes de energía*
>
> *<u>ii. Servicio de Emisión de Señal los cuales comprenden el acceso y uso de:</u>*
>
> *<u>a) Líneas de transmisión</u>*
>
> *<u>b) Antenas radiantes</u>*
>
> *<u>c) Combinadores</u>*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Al respecto, el Instituto considera que la descripción del Servicio de Emisión de Señal establecida en la propuesta del modelo de Convenio presentada por Grupo Televisa se apega parcialmente a lo establecido en la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, en virtud de que limita dicha prestación a tres elementos a) Líneas de transmisión; b) Antenas radiantes y c) Combinadores. No obstante, el Instituto considera que si bien estos son los elementos principales para prestar el Servicio de Emisión de Señal, con el fin de brindar certeza al CS, el AEP deberá incluir la mención de los supuestos señalados en el numeral 9.2 de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión, con el propósito de brindar certeza a los CS de que en caso de requerir algún otro elemento, ello sea viable.

Por tanto, se requiere al AEP modificar la redacción del apartado *ii. "Servicio de Emisión de Señal los cuales comprenden el acceso y uso de:"* de la Cláusula de análisis, a efecto de hacer consistentes los elementos con los establecidos en el numeral 9.2 de la Medida SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

5.1.3.3. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a) De manera general el Instituto observa que Grupo Televisa eliminó de diversos apartados de la Cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES, lo relacionado con obra civil, circunstancia que contraviene lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión en la que se establece que el AEP deberá presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta Publica que refleje, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta Pública vigente.

En razón de lo señalado se requiere al AEP modificar la redacción de los numerales 2 y 9 de la presente Cláusula, así como todos aquellos donde este supuesto se encontraba contemplado en la Oferta Pública vigente, haciéndolos consistentes con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a ello, el AEP deberá contemplar incluir en la redacción, la posibilidad de realizar acondicionamiento a solicitud del CS, la cual deberá estar sujeta a la autorización del AEP como parte del servicio de *"Acondicionamiento de Infraestructura"*, o en los casos que bajo evaluación de las partes involucradas se considere necesaria dicha obra.

b) En el numeral 2 de la Cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES de la propuesta del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

> *"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *2. En el caso que el Prestador de Servicios pretenda realizar la instalación o ampliación de una torre o caseta (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento de la Infraestructura que utilice del Prestador de Servicios en dicho Inmueble), las partes seguirán el "Procedimiento de Ampliación y/o Habilitación de Infraestructura", establecido en el Anexo 2.*
>
> *Si el CS solicita la instalación de su Equipo de Transmisión en la ampliación de Infraestructura, deberá cubrir al Prestador de Servicios los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la infraestructura instalada por el Prestador de Servicios (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido*

de Infraestructura. En caso de que el CS no solicite los Servicios en el plazo de 5 (cinco) días hábiles el CS no podrá solicitar la instalación de su infraestructura en dicha ampliación.

Asimismo, en el caso en que el servicio a prestar sea el Servicio de Emisión de Señal, estarán a cargo del CS todas las adecuaciones o la realización de trabajos adicionales para el acondicionamiento de la infraestructura o de los equipos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, sujeto en todo momento a las posibilidades técnicas y legales para realizarlo.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador de Servicios, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador de Servicios.

(...)"

(Énfasis añadido)

Con relación a la mención del plazo de *5 (cinco) días hábiles* para que el CS pueda solicitar la instalación de su infraestructura, citado en el párrafo segundo del numeral en revisión, el Instituto considera que a efecto de brindar al CS la oportunidad de realizar un estudio de viabilidad al respecto el AEP deberá proporcionar un término mayor al señalado. Por lo anterior, se le requiere al AEP restablecer al menos el plazo de 25 (veinticinco) días hábiles previsto en la Oferta Pública vigente.

Por otra parte, se observa que Grupo Televisa realiza un planteamiento restrictivo al señalar que en caso de que el CS *no solicite los Servicios en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, el CS no podrá solicitar la instalación de su infraestructura en dicha ampliación*, contraviniendo lo establecido en la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión, la cual señala que es obligación del AEP de ofrecer el Servicio de Coubicación a través de la infraestructura que posea bajo cualquier título legal o en su caso el Servicio de Emisión de Señal.

En razón de lo anterior, el Instituto requiere al AEP eliminar dicha redacción de la Cláusula analizada, por considerarse limitativa para la prestación de los servicios materia de la Oferta Pública y por no apegarse a lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión respecto a que el AEP deberá presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta Publica que refleje, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta Pública vigente.

c) En el numeral 6 de la Cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES de la propuesta del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala lo siguiente:

> *"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *6. El Prestador de Servicios deberá atender las Solicitudes de Nuevos Servicios, de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación. Las Solicitudes de Nuevos Servicios se atenderán en el orden en que fueron presentadas.*
>
> *(...)"*
>
> *(Énfasis añadido)*

Al respecto, la Medida DÉCIMA SÉPTIMA de las Medidas de Radiodifusión enuncia lo siguiente:

> *"DÉCIMA SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación, y para sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Para ello, deberá contar con un solo proceso de atención de solicitudes mediante el cual atenderá las solicitudes respectivas en el orden en el que fueron presentadas, donde se incluyan los requisitos (datos de información y documentos anexos), plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas.*
> *(...) "*
>
> *(Énfasis añadido)*

De lo anterior se desprende que AEP omitió contemplar en su redacción que la atención de las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura deberá darse de la misma forma en que atiende las solicitudes para sus afiliadas, filiales y/o subsidiarias, así como a su propia operación. Por lo que se requiere al AEP incluya en el texto del numeral 6 de la Cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES lo señalado en la Medida DÉCIMA SÉPTIMA en concordancia con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

d) Del numeral 8 de la Cláusula SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES de la propuesta del modelo de Convenio, Grupo Televisa señala:

> *"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Serán obligaciones de las partes las siguientes:*

(...)

8. Cuando a juicio del Prestador de Servicios considere que exista alguna situación extraordinaria o de urgencia en el Equipo de Transmisión, éste dará aviso al CS a efecto de que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y realice la inspección a su Equipo de Transmisión. En caso que el Prestador de Servicios considere que dicha situación extraordinaria o de urgencia pueda afectar el Inmueble, la Infraestructura del Prestador de Servicios, el equipo o elementos del Prestador de Servicios o de terceros, el Prestador de Servicios estará facultado para tomar, a costo del CS, las medidas que considere pertinentes a efecto de evitar un daño a dichas instalaciones, equipos y/o al Inmueble. Asimismo, cuando el CS requiera reparar su Equipo de Transmisión deberá atenerse a lo establecido en el "Procedimiento para los Servicios de Acceso Programado, Acceso de Emergencia o Acceso no Programado", establecido en el Anexo 2 de la OPI.

(...)"

De la lectura de dicho numeral, se desprende que al proponer Grupo Televisa la frase "*A juicio del Prestador*", pudiera generar una situación discrecional. Por lo que, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica en los contenidos y fomentar la correcta prestación de los servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el Instituto requiere al AEP elimine la frase de mérito del texto del numeral y en todos aquellos apartados dentro de la propuesta de Oferta Pública.

5.1.3.4. CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS.

En los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la Cláusula OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS contenidos en el modelo de Convenio de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa se señala lo siguiente:

*"**8.1. REMISIÓN DE FACTURAS.** El Prestador de Servicios remitirá al correo electrónico o al domicilio del CS especificados para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los Servicios correspondientes.*

Dicha factura será entregada al CS al menos 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los servicios correspondientes.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los Servicios que tenga contratados, por anticipado dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido la factura correspondiente.

En caso de que la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario, éste se realizará en el día hábil bancario siguiente.

El pago de las facturas podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso al CS:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, el cual será entregado en el domicilio del Prestador de Servicios o depositado en la cuenta bancaria que designe para tales efectos.

2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Prestador de Servicios designe para tales efectos. "

"8.2. INCONFORMIDADES.

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, sea ésta ordinaria o extemporánea, dirigirá por escrito al domicilio establecido en la Cláusula Trigésima Quinta, su inconformidad al Prestador de Servicios de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al monto o concepto que pretende inconformarse, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a las Tarifas pactadas conforme a este Convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) el pago total de los Servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, el CS que objete la factura o receptora de los Servicios podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como factura objetada (la "Factura Objetada"), por esa porción o la totalidad, en su caso.

Queda claramente entendido por el Prestador de Servicios y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente Convenio desde la fecha original en que debió realizarse el pago correspondiente conforme al presente Convenio. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago total de los Servicios facturados, el Prestador de Servicios deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutatis mutandis, los intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS será de 20 (veinte) días naturales."

"8.3. FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El Prestador de Servicios podrá presentar facturas complementarias por Servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales posteriores del periodo en que debió emitir la factura correspondiente."

Del análisis realizado por Instituto, se desprende que Grupo Televisa eliminó de manera general en el numeral 8.1 de la Cláusula OCTAVA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS las siguientes menciones:

1. El detalle del contenido de las facturas respecto de los servicios contratados.

2. Los plazos de entrega de las facturas por parte del AEP al CS.

3. La entrega de la facturación la limita a la vía electrónica.

4. Y elimina el supuesto de que surtirá en caso de existir obra civil, los gastos por derechos, impuestos, servicios a terceros, permisos, licencias y demás gastos documentados, deberán ser cubiertos proporcionalmente por las partes y considerar en dicha redacción que en caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, esta será responsable de responder por los daños directos o indirectos que ocasione a la parte afectada.

Respecto al numeral 8.2 de la Cláusula en comento, Grupo Televisa elimina el tercer y cuarto párrafo, así como la parte final del quinto párrafo, relativos a los derechos establecidos para que el CS pueda objetar la factura.

Con relación al numeral 8.3 de la Cláusula en comento, Grupo Televisa modifica el término de 120 días naturales a 360 días naturales para la presentación de facturas complementarias lo que se considera excesivo.

En mérito de lo señalado y toda vez que el contenido de la Cláusula vigente no requiere ajustes en razón de la inclusión del nuevo Servicio de Emisión de Señal, el Instituto requiere al AEP que en apego a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión modifique la redacción de los numerales 8.1, 8.2 y 8.3 de la presente Cláusula, en el sentido de restituir los términos y condiciones del modelo de Convenio vigente.

5.1.3.5. CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA.

La Cláusula DÉCIMA. VIGENCIA contenida en el modelo de Convenio de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa dispone lo siguiente:

> *"**DÉCIMA. VIGENCIA.** El presente Convenio se encontrará vigente desde su fecha de firma y **hasta el 31 de diciembre de 2019**, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.*

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, el Instituto observa que Grupo Televisa considera que la vigencia del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, salvo que sea modificado, terminado, anticipadamente o rescindido.
Al respecto, el Instituto reitera que en cumplimiento a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, los términos y condiciones de la propuesta de Oferta Pública que debe presentar el AEP se deberán apegar cuando menos a lo autorizado por el Instituto en la Oferta Pública de Infraestructura vigente.

En este sentido, el AEP deberá homologar y ajustar la presente Cláusula en las siguientes premisas:

1. Que las partes interesadas podrán acordar tanto para el Convenio como para los "Proyectos Ejecutivos" vigencias superiores al plazo mínimo (31 de diciembre de 2019). Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser explícito que cada servicio objeto del Convenio tendrán la vigencia mínima forzosa por la que cada uno de ellos fue contratado, por lo que subsistirá independientemente de la vigencia del Convenio.

2. Que sin perjuicio del término establecido de vigencia del Convenio, en un plazo previo a dicha conclusión las Partes podrán prorrogar su vigencia.

3. Deberá incluir una redacción relativa a la vigencia de los "*Proyectos Ejecutivos*", así como la como la posibilidad de que estos puedan ser modificados, terminados anticipadamente o rescindidos. Aunado a ello, deberán dar la posibilidad de que los "*Proyectos Ejecutivos*" cuenten con una vigencia mayor a la del Convenio bajo los supuestos autorizados.

4. De igual forma, deberá incluir el supuesto de que en caso de que firme un nuevo Convenio o se modifique el suscrito, el CS podrá requerir que se le aplique los nuevos términos y condiciones a los "*Proyectos Ejecutivos*", por lo que se darán por terminados o se

modificarán, sin responsabilidades para las Partes, obligándose al AEP a anexar al nuevo Convenio los "*Proyectos Ejecutivos*" modificados, respetando la fecha de terminación originalmente pactada si es que las Partes no acuerdan otra.

5. Por último, deberán incluir una redacción de la que se desprenda que la vigencia de las contraprestaciones y tarifas acordados por las partes a través del "*Proyecto Ejecutivo*", así como la posibilidad de negociar y convenir nuevas tarifas por la prestación de los servicios en el supuesto de que exista prorroga del "*Proyecto Ejecutivo*" previo a la conclusión de la vigencia pactada, por lo que deberá incluir un procedimiento para tales efectos.

5.1.3.6. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.

Por otra parte en lo referente al inciso b) de la Cláusula DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA contenida en el modelo de Convenio de la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa se señala lo siguiente:

> *"DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA.*
>
> *(...)*
>
> *(b) En el caso de que algún componente instalado por el CS en la Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador cause o pueda causar daño o perjuicio a dicha Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del Prestador y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de $_____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Inmueble, instalación o Infraestructura Pasiva Excedente del Prestador, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al Prestador y a los demás terceros que se puedan ver afectados por*

lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su Personal, así como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surjan o que se causen en el Inmueble o la infraestructura del Prestador, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto.

En caso que el Inmueble o la infraestructura (sea ésta activa o pasiva) que se encuentre en el mismo sufra algún daño que derive de cualquier acto u omisión del CS o que derive directa o indirectamente de su Equipo de Transmisión o Personal, el Prestador podrá dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de su derecho a recibir pago de daños y perjuicios correspondientes.

(...)"

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado por el Instituto, se observa que el supuesto planteado resulta discrecional, en virtud de que el AEP obliga al CS a la contratación de la póliza de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, lo que en su caso deberá cubrir los acontecimientos que enlista como causas de terminación, y al mismo tiempo se atribuye la facultad unilateral de dar por terminado el convenio, por lo anterior se requiere al AEP eliminar de la redacción del párrafo en comento y restituir el planteamiento aprobado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA del convenio vigente.

No obstante el análisis realizado por el Instituto de manera enunciativa más no limitativa en los incisos anteriores, se requiere al AEP realice una revisión exhaustiva con el fin de que la nueva propuesta del modelo de Convenio se apegue a los términos y condiciones autorizados en la Oferta Pública vigente y su modelo de Convenio, dando así cumplimiento a la ya citada Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

5.1.3.7. GENERALIDADES DEL MODELO DE CONVENIO

a) Asimismo, se requiere al AEP restituir en su modelo de Convenio la Cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA. DESACUERDOS vigente, a efecto de dar certidumbre al AEP y al CS de la voluntad para que puedan solventar sus desacuerdos, dejando como instancia definitoria aquellos que el Instituto en el ámbito de sus facultades.

b) Por último, el Instituto requiere al AEP realizar una revisión del modelo de Convenio y sus anexos con el fin de que las adecuaciones solicitadas se vean reflejadas en cada uno de los documentos que conforman la Oferta Pública.

5.1.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Derivado de la revisión al Anexo 4. TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS (en lo sucesivo, "Anexo 4") presentado en la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, así como de la información proporcionada al Instituto a través de la Respuesta al Requerimiento, el Instituto realiza las siguientes observaciones:

a) Respecto al contenido del "LISTADO DE REGIONES", el Instituto considera que la propuesta de clasificación de sitios por región presenta diversas omisiones e inconsistencias entre las que destacan:

- La descripción de la metodología para dicha clasificación se basa aparentemente en "costos totales" de todos los sitios empleando datos de CAPEX y OPEX correspondientes, a partir de los cuales se han definido rangos que agrupan los "costos totales" de los sitios. Sin embargo, no se aportan elementos que permitan conocer cómo se determinaron dichos rangos que definen la clasificación de los sitios, ni las fuentes empleadas en este proceso.
- Se ha identificado que diversos sitios han sido asociados a regiones diferentes al contrastar la información presente en el Anexo 4 y aquella proporcionada a través de la Respuesta al Requerimiento, sin que se justifique el motivo de la reestructuración propuesta para clasificar un sitio primero en una región y posteriormente en otra.

b) Respecto a los niveles tarifarios presentes en las secciones del Anexo 4 denominadas "TARIFARIO DE SERVICIO DE COUBICACIÓN", "TARIFARIO DEL SERVICIO DE EMISIÓN DE SEÑAL" y "SERVICIOS COMPLEMENTARIOS", se han identificado diferentes inconsistencias u omisiones, principalmente:

- No se aclara, de una manera desagregada, cuales son los elementos y actividades contemplados, en su caso, a través de los cargos recurrentes y no recurrentes para cada servicio (entre ellos, si la tarifa correspondiente incluye o no el mantenimiento);
- En ciertos casos, se consideran elementos de costos que parecieran cubrir un alcance distinto del que corresponde a los servicios. Por ejemplo, en el cobro por metro cuadrado de "construcción" se incluye el costo del aire acondicionado, concepto por cual se haría uso de energía eléctrica; por otra parte, en la Respuesta al Requerimiento se aclara que el CS deberá gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad su propio contrato para

la obtención del servicio de energía eléctrica, por lo que no es claro cómo repercutirá dicho concepto en el cobro de los servicios.

- En algunos casos, resulta incierto saber, de manera desagregada, cuales son las condiciones y modalidades de pago aplicables a los servicios; por ejemplo, la unidad a través de la cuales se realizará el cobro, la divisa o la periodicidad asociada.

- Adicionalmente, para la descripción del contenido del Anexo 4 se emplean acrónimos o abreviaturas, sobre los cuales no se brinda una descripción de los conceptos a los cuales hacen referencia.

Por tanto, con base en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión y derivado del análisis realizado a la información contenida en la Propuesta de Oferta Pública de Grupo Televisa, así como de los datos aportados a través de la Respuesta al Requerimiento, el Instituto solicita:

- Verificar y, de ser el caso, corregir la propuesta de clasificación de sitios por región que presenta en el multicitado Anexo 4,

- Realizar los ajustes conducentes a los niveles tarifarios contenidos en el Anexo 4, con el propósito de evaluar las condiciones y tarifas ofrecidas, considerando la revisión de elementos como: niveles de CAPEX y OPEX, las tendencias de dichos niveles, su registro de activo fijo y cuenta de pérdidas y ganancias, sus gastos generales y de administración, los servicios adicionales que se proveen a través de sus sitios, las características de dichos servicios, las vidas útiles de los activos, así como otros elementos y actividades relevantes para los servicios materia de la Oferta Pública.

  Dicha revisión de los niveles tarifarios deberá reflejar las correcciones a la propuesta de clasificación de sitios mencionada en el punto anterior.

5.2. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELE-EMISORAS DEL SURESTE Y COMUNICACIÓN DEL SURESTE.

5.2.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

Con relación a la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste y Comunicación del Sureste, el Instituto observa que cumplen parcialmente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión toda vez que incluyen lo siguiente: información georreferenciada sobre la localización de sus instalaciones, características técnicas de la infraestructura, capacidad y grado de ocupación de

las instalaciones, así como un modelo de Convenio; lo referente a penas convencionales, mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura, y aquello relativo planes para mantener la infraestructura.

No obstante, omiten describir claramente en qué consiste los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre respecto de la forma en que el AEP prestará dicho servicio por lo que el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la descripción, el alcance y el detalle técnico y operativo de dicho servicio.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.2.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Con relación a la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste y Comunicación del Sureste, el Instituto observa que las propuestas cumplen parcialmente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, esto en virtud de que los procedimientos presentados no son claros en la inclusión del Servicio de Emisión de Señal. Por lo que se requiere al AEP ajustar los procedimientos a efecto de que dicho servicio sea contemplado dentro de los mismos.

Aunado a ello, el Instituto observa que Tele-Emisoras del Sureste y Comunicación del Sureste incluyeron lo señalado por las Medidas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. Sin embargo, conforme a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto requiere al AEP modificar su propuesta de Oferta Pública a efecto de incluir en el proceso de atención a solicitudes de Uso Compartido de Infraestructura cuando menos datos de información y documentos anexos, plazo máximo de prevenciones, plazo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas y reclamaciones, entre otros, evitando el incremento en los tiempos de ejecución.

Por otra parte, el Instituto requiere al AEP integrar lo relativo a la prestación del Servicio de Emisión de Señal, aunado a ello deberá evitar referir a una interfaz diferente del SEG para la solicitud de usuario y contraseña de acceso a la información, por último no deberá limitar injustificadamente la aplicación de los

procedimientos a determinado tipo de infraestructura ya que estos pueden ser utilizados para la provisión del Servicio de Coubicación así como del de Emisión de Señal.

Finalmente todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.2.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Respecto del modelo de Convenio presentado por Tele-Emisoras del Sureste y Comunicación del Sureste, el Instituto observa que es una transcripción del modelo de Convenio aprobado en la Oferta Publica vigente, con adecuaciones relativas al Servicio de Emisión de Señal. Sin embargo, el Instituto considera que las citaciones realizadas no son lo suficientemente claras, por lo que cumplen parcialmente con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión, en virtud de que no se brinda claridad a los CS respecto a la prestación del Servicio de Emisión de Señal.

En mérito de ello, el Instituto requiere al AEP precisar y profundizar en el clausulado de la nueva propuesta de modelo de Convenio, respecto la prestación del Servicio de Emisión de Señal, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.2.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de Tele-Emisoras del Sureste y de Comunicación del Sureste, el Instituto observa que no presentaron una estructura de tarifas en consistencia con lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. Por lo anterior, se le requiere a Tele-Emisoras del Sureste y a Comunicación del Sureste presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- Tarifas y condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP.

5.3. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ Y CANAL 13 DE MICHOACÁN.

5.3.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

El Instituto observa que las Propuestas de Oferta Pública de Ramona Esparza González y Canal 13 de Michoacán incluyen la Oferta Pública así como el modelo de Convenio, normas de seguridad y procedimientos, información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad y grado de ocupación de las instalaciones. Sin embargo, dichos agentes no se apegan a lo autorizado en la Oferta Pública vigente.

Adicionalmente, de la revisión se observa que omiten describir en qué consiste el Servicio de Emisión de Señal, lo cual genera incertidumbre al CS respecto de la forma en que el AEP prestará dicho servicio. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la descripción, el detalle técnico y operativo, así como el alcance de dicho servicio.

Asimismo, el Instituto observa que el AEP omite incorporar las condiciones con que se prestarán los servicios de Coubicación y Emisión de Señal, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, así como penas convencionales aplicables y proporcionales al incumplimiento, mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de infraestructura y los planes para mantener en óptimas condiciones técnicas y operativas la infraestructura.

En este sentido, el Instituto requiere al AEP modificar su nueva propuesta de Oferta Pública para incluir lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.3.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

En relación con los procedimientos presentados por Ramona Esparza González y Canal 13 de Michoacán, el Instituto observa que sus propuestas incluyen los siguientes procedimientos: solicitudes de servicios, para la realización de visitas técnicas, para la solicitud de elementos de infraestructura, para la instalación de infraestructura, para el acondicionamiento de infraestructura y recuperación de espacios, para reparación de fallas y gestión de incidencias y de mantenimiento programado y extraordinario.

No obstante, acorde con lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, dichos procedimientos cumplen parcialmente con lo establecido en la misma toda vez que omiten incorporar -entre otros aspectos- lo relativo al Servicio de Emisión de Señal.

De igual forma, el Instituto observa que Ramona Esparza González y Canal 13 de Michoacán omiten presentar los procedimientos y tarifas de mantenimiento, procedimientos de notificación en caso fortuito, los concernientes a la habilitación de nueva infraestructura, aquellos relacionados con la conciliación y facturación de los servicios; y todos aquellos que sean necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura.

No se omite mencionar, que el AEP deberá considerar para la totalidad de los procedimientos los parámetros e indicadores de calidad, plazos máximos de prevención, plazos para subsanar la prevención y plazos máximos de respuesta, entre otros.

Aunado a lo anterior, el Instituto requiere al AEP integrar lo relativo a la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, así como los procedimientos señalados en el párrafo que antecede, en cumplimiento de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.3.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

De las propuestas de los modelos de Convenio presentadas por Ramona Esparza González y Canal 13 de Michoacán se desprende que se realizó una redacción que no contempla las consideraciones aprobadas en la Oferta Publica vigente, además dicho documento no es claro en las condiciones en que se prestarán los servicios de Coubicación y Emisión de Señal por lo que no se apega a lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

En ese orden de ideas, el Instituto requiere al AEP precisar y profundizar en el clausulado de la nueva propuesta de modelo de Convenio, respecto la prestación del Servicio de Emisión de Señal, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, y acatar todas aquellas condiciones que sean necesarias para la eficiente contratación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.3.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de Ramona Esparza González y de Canal 13 de Michoacán, el Instituto observa que no presentaron una estructura tarifa en consistencia con lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión. Únicamente señalan que las tarifas aplicables por la prestación de los Servicios de Coubicación y de Emisión de Señal serán aquellos que resulten de la negociación de los servicios solicitados por cada CS.

Por lo anterior, se le requiere a Ramona Esparza González y a Canal 13 de Michoacán presentar en su nueva propuesta tarifaria lo siguiente:

- Tarifas y condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- Tarifas y condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP.

5.4. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TV DE CULIACÁN Y TELEVISIÓN DEL PACIFICO.

5.4.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De la revisión a la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán y Televisión del Pacífico se observa que las mismas se presentaron en los términos aprobados por el Instituto de la Oferta Pública vigente, lo cual cumple parcialmente con la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión toda vez que si bien incluyen la información georreferenciada sobre la localización de sus instalaciones, características técnicas de la infraestructura, capacidad y grado de ocupación de las instalaciones, así como un modelo de Convenio; lo referente a penas convencionales, los servicios que ofrecidos a través de su propuesta no son cuando menos los señalados en la citada Medida.

Asimismo, el Instituto observa que lo presentado conforme a la Oferta Pública vigente en dichas propuestas no contempla lo relativo al Servicio de Emisión de Señal. No obstante, incluyeron información técnica que pretende hacer referencia a dicho servicio al hacer mención de la infraestructura activa que poseen pero de forma inconsistente el desarrollo del contenido de su propuesta de Oferta Pública no incluye las consideraciones en cuanto a definición, detalle técnico y operativo, alcance y procedimientos de los servicios materia de la Oferta Pública. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP ajustar el contenido de la Oferta Pública precisando la descripción, el detalle técnico y operativo, así como el alcance de cada uno de los servicios definidos en términos de la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior y de conformidad a la Medida citada, el AEP deberá incluir los mecanismos que permitan asegurar la identificación de cada uno de los elementos de la infraestructura, así como los planes para mantener la infraestructura.

Por último, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.4.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Referente a los procedimientos presentados por TV de Culiacán y Televisión del Pacífico, el Instituto observa que incluyeron los procedimientos establecidos en la Oferta Publica vigente conforme a lo señalado en las Medidas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Sin embargo, su contenido se ajusta parcialmente a lo estipulado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión toda vez que incluyeron los procedimientos de mantenimiento pero omiten ajustar en sus procedimientos la referencia adecuada de los servicios de Coubicación y Emisión de Señal, así como incluir el procedimiento de notificación en caso fortuito, procedimientos y criterios para la habilitación de nueva infraestructura, el procedimiento de conciliación y facturación y el proceso de atención a solicitudes de Uso Compartido de Infraestructura. Asimismo, omitieron considerar cuando menos datos de información y documentos anexos, plazo máximo de prevenciones, plazo para subsanar la prevención, plazo máximo de respuesta, tipo de respuesta y punto de contacto para quejas y reclamaciones, entre otros, evitando el incremento en los tiempos de ejecución.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP ajustar los procedimientos a efecto de incluir los servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, así como todo lo señalado en el párrafo anterior y lo demás que sea necesario para el Uso Compartido de Infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.4.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Respecto del modelo de Convenio presentado por TV de Culiacán y Televisión del Pacífico, el Instituto observa que presentan el modelo de Convenio aprobado en la Oferta Publica vigente; sin embargo, dicho documento cumple parcialmente con lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, en virtud de que omite integrar aquellos supuestos relativos a los servicios de Coubicación y Emisión de Señal, mismos que se encuentra obligado a ofrecer a los Concesionarios Solicitantes de conformidad a la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión.

En mérito de ello, el Instituto requiere al AEP integrar y adicionar al texto del clausulado que conforma el convenio aprobado, lo relacionado con el servicio de Emisión de Señal, así como todos aquellas condiciones que sean necesarias para la eficiente contratación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.4.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de TV de Culiacán y de Televisión del Pacífico, el Instituto observa que no presentaron una estructura tarifa en consistencia con lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, se le requiere a TV de Culiacán y a Televisión del Pacífico presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y Condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- Tarifas y Condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA

TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP.

5.5. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE TELEVISORA DE DURANGO.

5.5.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

El Instituto observa que la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango incluye lo referente a la información georreferenciada, características técnicas de la infraestructura, capacidad y grado de ocupación de las instalaciones, modelo de Convenio y normas de seguridad. Sin embargo, lo señalado por el AEP no se apega a lo autorizado en la Oferta Pública vigente.

Asimismo, se observa que omite describir con claridad en qué consiste el Servicio de Emisión de Señal que prestará al CS, lo cual genera incertidumbre respecto de la forma en que el AEP prestará dicho servicio. Derivado de lo anterior, el Instituto requiere al AEP incluir como parte del contenido de la Oferta Pública la descripción, detalle técnico y operativo, así como el alcance de dicho servicio.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión se observa que el AEP omite incluir penas convencionales, planes de mantenimiento, así como los mecanismos que permitan asegurar la identificación de elementos de infraestructura.

En este sentido, el Instituto requiere al AEP modificar su nueva propuesta de Oferta Pública para incluir lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.5.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

El Instituto observa que los procedimientos presentados en la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango son los señalados por las Medidas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión. No obstante estos no reflejan lo establecido en los procedimientos de la Oferta Pública vigente, pues no son claros en la inclusión de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

Adicionalmente, conforme a la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, el Instituto observa que el AEP no incluyó los procedimientos de notificación en caso fortuito; para habilitación de nueva infraestructura; conciliación y facturación; así como tampoco el proceso de atención de solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura, el cual deberá contemplar al menos los datos de información y documentos anexos, plazos máximos de prevenciones, plazos para subsanar la prevención, plazos máximos de respuesta, tipos de respuesta y punto de contacto para quejas y reclamaciones, entre otros.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP ajustar los procedimientos de conformidad con lo señalado contemplado los servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, y lo demás que sea necesario para el Uso Compartido de Infraestructura.

Así mismo, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.5.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

De la propuesta de Convenio presentada por Televisora de Durango se desprende que se realizó una redacción que no contempla las condiciones de la Oferta Pública vigente, además dicho documento no es claro en las condiciones en que se prestarán los servicios de Coubicación y Emisión de Señal por lo que no se apega a lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

En ese orden de ideas, el Instituto requiere al AEP incluir en su nueva Propuesta de Oferta Pública los aspectos observados en la Oferta Pública vigente, así como integrar y adicionar al texto del clausulado lo relacionado con el servicio de Emisión de Señal, así como todos aquellas condiciones que sean necesarias para la eficiente contratación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior para que se tenga consistencia con la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.5.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de Televisora de Durango, el Instituto observa que no presentó una estructura tarifa en consistencia con lo dispuesto en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, únicamente refiere en su Anexo VIII de su propuesta de Convenio, su compromiso para que las tarifas y contraprestaciones sean accesibles y acordadas por mutuo consentimiento entre las partes y/o por las tarifas que establezca entre otros el Instituto, aceptando establecer la que mayor beneficio otorgue al CS.

Por lo anterior, se le requiere a Televisora de Durango presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y Condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- Tarifas y Condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP

5.6. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE CORPORACIÓN TAPATÍA Y TELEVISORA XHBO.

5.6.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

El Instituto observa que la Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía de Televisión y Televisora XHBO no se apega a lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, en razón de que Televisora XHBO únicamente incluye información respecto a la localización de sus instalaciones y las características técnicas de su infraestructura, mientras que Corporación Tapatía adicionalmente a la localización y características técnicas incluyó en su propuesta la capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

De lo anterior se desprende que los agentes no cumplen con lo establecido en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión para la presentación de la Oferta

Pública, al no presentar al menos los términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública vigente; así como tampoco es clara en los términos y condiciones operativos de su infraestructura para la prestación de los servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

En este sentido, el Instituto requiere al AEP modificar su propuesta de Oferta Pública en el sentido de atender en su totalidad lo establecido en las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.6.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIIMIENTOS

La Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía y Televisora XHBO omite incorporar los procedimientos necesarios para la prestación de los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal, por lo que el Instituto requiere al AEP presentarlos en su nueva propuesta de Oferta Pública atendiendo lo establecido en las Medidas CUARTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Finalmente todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.6.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

El Instituto observa que las Propuestas de Oferta Pública de Corporación Tapatía y Televisora XHBO no incorporan un modelo de Convenio siendo omisos al cumplimiento de lo señalado en las Medidas CUARTA y QUINTA de las Medidas de Radiodifusión que son claras al señalar que el modelo de Convenio forma parte integral de la Oferta Pública de Infraestructura.

De esta manera, el Instituto solicita al AEP adicionar a su nueva Propuesta de Oferta Pública el modelo de Convenio aplicable a la prestación de los servicios de Coubicación y Emisión de Señal.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.6.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de Corporación Tapatía y de Televisora XHBO, el Instituto no observa una propuesta tarifaria en los términos establecidos en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, se le requiere a Corporación Tapatía y a Televisora XHBO presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios y podrán diferenciarse por zonas geográficas.
- Tarifas y condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP

5.7. PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA Y TELEMISIÓN.

5.7.1. ASPECTOS DE LA OFERTA PÚBLICA

De la revisión a los documentos presentados por José de Jesús Partida Villanueva y Telemisión se observa que incluyeron algunos de los anexos que conforman la Oferta Pública vigente como lo es la Información georreferenciada sobre la localización exacta de las instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad y grado de ocupación de las instalaciones y disponibilidad de espacio vacante para terceros, modelo de convenio, normas de seguridad para el acceso a las instalaciones y procedimientos.

No obstante estos no se ajustan a la totalidad de lo señalado en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión, toda vez que el AEP omite incorporar el documento relativo a la Oferta Pública vigente, en el que se contengan las condiciones con que se prestarán los servicios de Coubicación y Emisión de Señal, necesarios para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, así como los mecanismos que permitan asegurar la identificación de los elementos de infraestructura ni planes de mantenimiento.

Por lo anterior y acorde con lo establecido Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión el Instituto requiere al AEP que además de los documentos presentados, el AEP incluya una propuesta de Oferta Pública la cual deberá contener los requisitos mínimos señalados en la multicitada Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA OFERTA del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.7.2. ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

En relación con los procedimientos presentados por José de Jesús Partida Villanueva y Telemisión, el Instituto observa que incluyeron los procedimientos establecidos en la Oferta Publica vigente. No obstante, el contenido se ajusta parcialmente a lo estipulado toda vez que omite incorporar lo relativo a los servicios de Coubicación y Emisión de Señal y no se encuentran definidos los procedimientos conforme a lo señalado en las Medidas CUARTA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, el Instituto requiere al AEP desarrollar e integrar a los procedimientos ya aprobados, todo lo necesario para la correcta prestación de los servicios de Coubicación y de Emisión de Señal, así como lo relativo a modificaciones y ampliaciones de infraestructura; notificaciones en caso fortuito, fuerza mayor, o de periodos de emergencia; aquellos relacionados con la conciliación y facturación de los servicios; y los concernientes a la habilitación de nueva infraestructura, recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas; asimismo aquellos casos en que se pretenda la habilitación de nueva infraestructura, y/o la recuperación de infraestructura o ampliación de espacios, espacios saturados e inversiones conjuntas; y todos aquellos que sean

necesarios para el Uso Compartido de Infraestructura, los cuales deberán incluir dentro de su ciclo completo cuando menos plazo máximo de prevención, plazos para subsanar la prevención y plazo máximo de respuesta, entre otros.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.7.3. ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO

Respecto del modelo de Convenio presentado por José de Jesús Partida Villanueva y Telemisión, el Instituto observa que presentaron el aprobado en la Oferta Publica vigente; sin embargo, dicho documento cumple parcialmente con lo establecido en las Medidas de Radiodifusión, en virtud de que de su contenido no se desprenden aquellos supuestos relativos al Servicio de Emisión de Señal, el cual el AEP se encuentra obligado a ofrecer a los CS de conformidad a la Medida TERCERA de las Medidas de Radiodifusión.

En mérito de ello, el Instituto requiere al AEP integrar y adicionar al texto del clausulado -que conforma el convenio aprobado- lo relacionado con el Servicio de Emisión de Señal, así como todos aquellas condiciones que sean necesarias para la eficiente contratación del servicio de Uso Compartido de Infraestructura, lo anterior en acatamiento a lo señalado en las Medidas TERCERA y CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DEL MODELO DE CONVENIO del presente Acuerdo. Lo anterior con el fin de homologar los criterios que prevalecerán en la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto, misma que será aplicable a todos los integrantes del AEP.

5.7.4. ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA

Referente a la Propuesta de Oferta Pública de José de Jesús Partida Villanueva, el Instituto no observa una propuesta tarifaria en los términos establecidos en la Medida CUARTA de las Medidas de Radiodifusión.

Por lo anterior, se le requiere a José de Jesús Partida Villanueva presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

- Tarifas y condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Ahora bien, por lo que hace a la Propuesta de Oferta Pública de Telemisión, en materia tarifaria, el Instituto observa que ésta describe un conjunto de tarifas mensuales aplicables por diversos servicios (inmueble, adecuaciones, torre, antenas, entre otros) así como diversas tarifas por mantenimiento de los elementos para la provisión de servicios. Refiere además que la determinación de la tarifa es dada con base a la inversión realizada en cada uno de los elementos, además de que puede variar dependiendo de los requerimientos del CS.

De esta manera, derivado de la estructura tarifaria presentada se requiere a Telemisión señalar con mayor detalle la composición de cada una de las tarifas que presenta, así como las condiciones aplicables que resultan de las modalidades de cobro de sus servicios, de tal forma que se observe como resultan aplicables los Servicios de Coubicación y/o de Emisión de Señal. Para ello, se le requiere a Telemisión presentar en su nueva propuesta de Oferta Pública cuando menos lo siguiente:

- Tarifas y condiciones aplicables a los Servicios de Coubicación y Emisión de Señal. Dichas tarifas deberán estar desagregadas por servicios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

- Tarifas y condiciones de mantenimiento, modificaciones y ampliaciones de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, todos los integrantes del AEP deberán considerar los aspectos observados en los diversos numerales relativos a los ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA del presente Acuerdo. Esta consistencia es necesaria puesto que la Oferta Pública que será aprobada por el Instituto será aplicable en su totalidad a cada uno de los integrantes del AEP.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 266, fracción VII, VIII, IX, XIX del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema

Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, 8 y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el anexo 1 de la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/77"*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN"*, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se requiere a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Televisora Peninsular, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.1 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se requiere a Tele Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.2 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se requiere a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.2 del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se requiere a Ramona Esparza González como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.3 del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se requiere a Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.3 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se requiere a TV de Culiacán, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.4 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se requiere a Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.4 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Se requiere a Televisora de Durango, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.5 del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se requiere a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.6 del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Se requiere a Televisora XHBO, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que

la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.6 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se requiere a José de Jesús Partida Villanueva como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.7 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se requiere a Telemisión, S.A. de C.V. como parte del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, realizar las modificaciones a la Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura y al modelo de Convenio que la acompaña en los términos del Considerando Quinto, numeral 5.7 del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Se requiere a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva y Telemisión, S.A. de C.V. presentar al Instituto las modificaciones señaladas en el Considerando QUINTO, a más tardar el 15 de octubre del año en curso, en términos de la Medida CUARTA del Anexo 1, de la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, modificada mediante la Resolución aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/120, denominado *"MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN".*

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese personalmente a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex. S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A.

de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., Ramona Esparza González, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva y Telemisión, S.A. de C.V. como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra del Considerando Quinto y de los Acuerdos Primero a Décimo Segundo, únicamente en lo referente al servicio de emisión de señales.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050917/531.